

4

ACTA FINAL DE LA II REUNION DE LA COMISION DE

COMERCIO PERUANO-CUBANA

El 13 de diciembre de 1985 arribó a Cuba una delegación peruana de carácter oficial para celebrar la - II Reunión de Comercio Peruano-Cubana, la cual tuvo lugar del 14 al 16 de diciembre de 1985.

La delegación peruana estuvo presidida por el Secretario General y Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Hubert Wieland Alzamora, y la delegación cubana estuvo presidida por el Viceministro Primero de Relaciones Exteriores, Doctor José Viera Linares. La conformación de ambas delegaciones se relaciona en el Anexo 1 de la presente Acta.

Las deliberaciones estuvieron animadas por - el propósito de encontrar, en medio de las difíciles situaciones comerciales y financieras que atraviesan los dos - países, las vías más idóneas para incrementar su intercambio comercial y, con ello, contribuir al propósito de la - integración latinoamericana.

Intercambio Comercial

En el transcurso de las conversaciones se - analizó el desarrollo del comercio bilateral a partir de - la celebración de la I Reunión y las causas que han dificultado su desarrollo, destacándose en este particular el bajo nivel de las exportaciones cubanas que en la última - década ha significado un déficit superior a los 100 millones de dólares para Cuba y la poca diversificación de los productos que integran el intercambio.

21

Ambas delegaciones coincidieron en la necesidad de incrementar sus relaciones comerciales, a través de un intercambio equilibrado y mutuamente ventajoso.

Proyectos de Acuerdos

Con el objeto de instrumentar medidas de carácter práctico que permitan impulsar el comercio entre sus respectivos países, ambas delegaciones presentaron proyectos de acuerdos.

La delegación cubana entregó un proyecto de Protocolo de Comercio Compensado, con su correspondiente lista de productos, que se incluye como Anexo 2. El Banco Nacional de Cuba presentó un proyecto de Acuerdo Técnico-Bancario que viabilizaría el funcionamiento del citado Protocolo.

La delegación peruana entregó un proyecto de Acuerdo de Alcance Parcial, y su correspondiente lista de productos, que figura como Anexo 3.

Del intercambio de ideas surgió la alternativa de que los proyectos de Acuerdo de Alcance Parcial y de Acuerdo de Comercio Compensado pudiesen ser consolidados en un solo instrumento. Como complemento, la delegación peruana sugirió la posibilidad de modificar el Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre ambos Bancos, suprimiendo las liquidaciones cuatrimestrales y estableciendo el principio de pagos con productos de forma tal que se transformase en un Convenio de Compensación.

Con la finalidad de preparar los proyectos definitivos de acuerdos, ambas delegaciones resolvieron celebrar una reunión técnica en Lima durante el segundo trimestre de 1986.

Mut

[Handwritten signature]

Convenio de Crédito Recíproco

En el análisis del funcionamiento del Convenio de Crédito Recíproco entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Nacional de Cuba se constató - que éste ha sido útil como instrumento de apoyo al comercio entre Perú y Cuba, lo cual fue comprobado durante las recientes conversaciones sostenidas entre funcionarios de ambas instituciones.

Comité Binacional

Las delegaciones coinciden en subrayar la importancia de contar con la presencia de un ejecutivo de la Asociación de Exportadores en la delegación peruana, que pone de relieve la voluntad del empresariado del Perú de intervenir en el desarrollo del comercio entre ambos países.

Para ese fin, la delegación peruana propuso la constitución de un Comité Binacional que lo integre, por Perú, la Asociación de Exportadores y la Cámara de Comercio de Lima, y, por Cuba, la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Intercambio de Misiones comerciales

Ambas delegaciones estuvieron de acuerdo en la necesidad de profundizar en el conocimiento recíproco de sus mercados, mediante el intercambio de misiones empresariales y la realización de estudios de investigación de mercados, para lo cual se concederán mutuo apoyo.

Cooperación Comercial

La delegación peruana expresó su interés por conocer la posibilidad de utilizar la Red Comercial Cubana para la introducción de sus productos en mercados

de Africa y Asia. A tales efectos, la delegación cubana ofreció una información general y su disposición a colaborar en los requerimientos del Perú en estas áreas, - bien mediante la utilización de las Oficinas Comerciales o de las empresas comercializadoras que pudieran - servir de agente a este fin.

Oferta de crédito FONEX

La delegación peruana informó sobre la línea de crédito denominada FONEX que administra la Corporación Financiera de Desarrollo del Perú, COFIDE, y que está destinada a financiar bienes de capital y/o proyectos industriales "llave en mano" que el Perú podría exportar a Cuba.

Se acordó que la delegación peruana envíe - los elementos necesarios para que el Banco Nacional de Cuba y las instituciones cubanas correspondientes estudien la posibilidad de aplicación de esta línea y la intervención del Banco como agente financiero.

En la Ciudad de La Habana a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.



Delegación del Perú



Delegación de Cuba

PROYECTO

Protocolo de Trueque

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de incrementar y diversificar el intercambio de mercancías, han acordado los términos del presente Protocolo para el intercambio comercial durante 1986.

ARTICULO 1

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú intercambiarán, bajo la modalidad de trueque, las mercancías relacionadas en las listas "A" y "B" que forman parte integrante del presente Protocolo.

ARTICULO 2

Este Protocolo no impedirá a las organizaciones competentes de ambos países, suscribir operaciones comerciales fuera del marco del presente Protocolo.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes facilitarán la importación a sus respectivas organizaciones de comercio exterior, en su calidad de personas jurídicas independientes, de las mercancías señaladas en las listas "A" y "B" y contratadas durante el período de vigencia del presente Protocolo.

Además de las mercancías incluídas en las listas "A" y "B" será posible, de mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes, adicionar otras mercancías a este Protocolo o reajus

Handwritten mark

Handwritten signature

justas las cantidades fijadas en él, siempre con el objetivo de alcanzar un comercio equilibrado.

ARTICULO 4

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se comprometen a emitir las licencias de importación y demás documentos requeridos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación del país de cada una de las Partes, necesarios para las mercancías indicadas - las listas "A" y "B".

ARTICULO 5

El intercambio mutuo de mercancías se realizará sobre la base de los contratos comerciales que se concluirán entre las personas jurídicas u organizaciones competentes de ambos países.

Los contratos de compra-venta establecerán los productos que serán objeto de intercambio, así como los demás términos y condiciones.

ARTICULO 6

Los precios contractuales de las mercancías objeto de intercambio se establecerán entre importadores y exportadores cubanos y peruanos, sobre la base de los precios mutuamente ventajosos, usando como referencia los precios mundiales predominantes.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes acuerdan que las entregas de mercancías de ambas Partes y amparadas por este Protocolo, - se efectuarán según las condiciones de compra pactadas en los contratos.

Ant

[Signature]

ARTICULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente, después que las Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido los requisitos de aprobación, de conformidad con las normas legales vigentes en sus respectivos países.

ARTICULO 9

Los pagos de las mercancías suministradas al amparo del presente Protocolo, se efectuarán de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimiento Técnico-Bancario que será firmado entre el Banco Nacional de Cuba y el Banco Central de Reserva del Perú, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Protocolo.

ARTICULO 10

Los representantes de las Partes Contratantes se reunirán, a solicitud de una de ellas, cuantas veces sea necesario, a la mayor brevedad posible, para resolver cualquier problema que pueda surgir durante la vigencia de este Protocolo.

ARTICULO 11

Con respecto a los contratos suscritos entre las respectivas organizaciones de comercio exterior que no hubiesen sido totalmente ejecutadas al vencimiento del presente Protocolo, las disposiciones del mismo continuarán vigentes hasta que dichos contratos hayan sido ejecutados en su totalidad o, en su defecto, cancelados de mutuo acuerdo.

ARTICULO 12

Si a la fecha de expiración de la validez del presente Protocolo existiese un desbalance, las Partes Contratantes se reunirán dentro de los cuatro meses subsiguientes,

Print

al

con el fin de analizar la forma de liquidar el saldo pendiente, mediante la entrega de productos por la parte deudora. Si persistiese una diferencia, su cancelación de -- realizará a través del Acuerdo sobre Procedimiento Técnico-Bancario.

ARTICULO 13

El presente Protocolo tendrá una vigencia de un año a partir de su ratificación en las formas vigentes de cada -- país. Ambas partes se reunirán con al menos dos meses de antelación a su vencimiento, con el objeto de negociar un nuevo instrumento para los años sub-siguientes.

Firmado en La Habana, el _____ de _____ de 198__
en dos ejemplares igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República de Cuba

Por el Gobierno de la
República del Perú



P R O Y E C T O

ACUERDO TECNICO BANCARIO

De conformidad con el Protocolo de Trueques 1986 en lo adelante de nominado "Protocolo", firmado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú a los ~~dieciséis~~ días del mes de ~~diciembre~~ de 1985 y con el fin de establecer el procedimiento técnico bancario necesario para la ejecución de los pagos del prealudido Protocolo, el Banco Nacional de Cuba y el Banco Central de Reserva del Perú, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las operaciones de trueque, así como todos los contratos comerciales, las facturas y otros documentos que de ellas se deriven al amparo del Protocolo y del presente Acuerdo, serán denominadas en Dólares Convenio Cubano-Peruano. Dichas operaciones se registrarán en esta misma moneda en las cuentas a que se refiere el Artículo III.

ARTICULO II

- 1.- Los contratos comerciales, facturas, cartas de crédito, cobros documentarios, transferencias, letras de cambio y otros instrumentos de pago aceptados en la práctica bancaria, deberán expresar que se concertan o emiten en virtud del Protocolo de Trueque 1986 entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República del Perú.
- 2.- Los contratos comerciales deberán expresar además, que los pagos en virtud de los mismos serán efectuados a través de las cuentas que mantiene el Banco Nacional de Cuba y el Banco Central de la Reserva del Perú a tenor del Acuerdo Técnico Banca-

Perú

Al

rio de fecha suscrito por ambos bancos.
Asimismo, los documentos a contabilizar en las citadas cuentas -
deberán hacer referencia al Acuerdo Técnico Bancario.

ARTICULO III

El registro contable en las cuentas que establece este Acuerdo se -
realizará en Dólares Convenio Cubano-Peruano con un equivalente al
dólar estadounidense.

1.- Banco Nacional de Cuba abrirá en sus libros una cuenta denominada
Banco Central de Reserva del Perú - ATB - Trueque, que será
operada de la siguiente forma:

Débitos: Por el valor de los documentos presentados al Banco Naci
cional de Cuba, correspondientes a las mercancías ex-
portadas desde Cuba a Perú, de conformidad con los contr
atos comerciales que se firmen al amparo del Protocolo
lo.

Créditos: Por el valor de los documentos recibidos por el Banco
Nacional de Cuba correspondientes a las mercancías im-
portadas por Cuba desde Perú, de conformidad con los -
contratos comerciales que se suscriban al amparo del -
Protocolo.

2.- El Banco Central de Reserva del Perú abrirá en sus libros una
cuenta denominada Banco Nacional de Cuba - ATB - Trueque, que -
será operada como sigue:

Débitos: Por el valor de los documentos presentados al Banco -
Central de la Reserva del Perú correspondientes a las
mercancías exportadas desde Perú hacia Cuba, de conform
idad con los contratos comerciales que se firmen al -
amparo del Protocolo.

Créditos: Por el valor de los documentos recibidos por el Banco
Central de Reserva del Perú correspondientes a las merer

Handwritten signature

Handwritten signature

2

cancias importadas por Perú desde Cuba de conformidad con los contratos comerciales que se suscriban al amparo del Protocolo.

3.- Los débitos y los créditos mencionados en el presente Artículo se efectuarán con la misma fecha valor de las operaciones que los originen.

4.- Según proceda ambos bancos contabilizarán al débito o al crédito los ajustes por operaciones realizadas en las cuentas, que hayan sido aprobados mutuamente.

ARTICULO IV

El banco que origine el asiento contable en la cuenta abierta en sus libros, lo notificará por telex indicando los detalles de la operación al otro banco, enviándole al propio tiempo los documentos correspondientes por correo aéreo. Este último realizará el asiento de contrapartida en la cuenta abierta en sus libros con la misma fecha valor que aquel.

ARTICULO V

Dentro de los diez primeros días de cada mes, ambos bancos enviarán por correo aéreo los estados de cuentas señaladas en el Artículo III de este Acuerdo, correspondiente al mes precedente y dentro de los 30 días siguientes al recibo del mismo confirmarán por telex autenticado su aceptación o informarán sus reparos, sobre la base de las anotaciones realizadas en las cuentas abiertas en sus respectivos libros.

ARTICULO VI

Si al término del período de vigencia del Protocolo hubiese algún saldo no compensado que resulte de las operaciones realizadas al amparo del mismo, dicho saldo será liquidado por la parte deudora dentro de los cuatro meses siguientes con las mercancías incluidas en el Protocolo.

Handwritten initials "PWC" on the left margin and a signature on the bottom right margin.

ARTICULO VII

Los pagos que se registren a través de las cuentas mencionadas en el Artículo III del presente Acuerdo, se realizarán por medio de cartas de crédito, cobros documentarios, transferencias por cable y/o correo, letras de cambio y otros instrumentos de pago aceptados en la práctica bancaria, según se establezca en los correspondientes contratos comerciales.

ARTICULO VIII

Ninguno de los bancos cederá o transferirá en todo o en parte, sus derechos u obligaciones, ni endosarán los instrumentos relativos al presente Acuerdo Técnico Bancario, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

ARTICULO IX

Cualquier discrepancia que resulte de la aplicación de este Acuerdo, será derimida entre el Banco Nacional de Cuba y el Banco Central de Reserva del Perú de forma amigable, o de lo contrario, será resuelta de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros - nombrados conforme a dicho reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París, Francia.

El idioma del arbitraje será el castellano. Las partes cumplirán con los laudos arbitrales, renunciando a cualesquiera otros recursos judiciales o de otra índole.

El presente Acuerdo se interpretará y ejecutará de conformidad -- con la Ley Inglesa.

ARTICULO X

Toda correspondencia y documentos que se cursen entre el Banco Nacional de Cuba y el Banco Central de Reserva del Perú, se enviarán por correo aéreo.

Post

20

Para la autenticación de cables se utilizará la clave telegráfica del Banco Central de Reserva del Perú.

Ambos bancos no se cobrarán ninguna comisión, intereses ni otros gastos por las transacciones que se realicen a través de estas cuentas. Queda entendido que los bancos recibirán las comisiones habituales que estos cobran a sus clientes respectivos.

ARTICULO XI

Este Acuerdo podrá ser modificado mediante intercambio de cartas o telex autenticados entre el Banco Nacional de Cuba y el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO XII

En caso de que surjan condiciones excepcionales que determinen la suspensión o cancelación del Protocolo de Trueque, Banco Nacional de Cuba y Banco Central de la Reserva del Perú establecerán, de común acuerdo los mecanismos de reembolso y liquidación de las cuentas establecidas en el Artículo III como sigue:

1.- La liquidación del saldo adeudado, se efectuará en las siguientes divisas: dólares del Canadá, Marcos de la República Federal Alemana, Libras del Reino Unido, Francos Suizos de Suiza, tomando en consideración el tipo de cambio con relación al dólar estadounidense.

2.- El tipo de cambio a utilizar para establecer el monto a pagar en la moneda elegida por el banco deudor, deberá ser el tipo de cambio promedio de compra y venta brindado por el Servicio Reuter al primer día útil (hábil) siguiente a la fecha de expiración, suspensión o cancelación del Protocolo, estableciéndose que para cada moneda el tipo de cambio sea determinado por las siguientes plazas:

- Para Marco Alemán
Frankfurt Exchange Closing One

Handwritten signature

Handwritten signature

- Para Dólar Canadiense
Toronto Exchange Closing One
- Para Libra Esterlina
London Exchange Closing One
- Para Franco Suizo
Zurich Exchange Closing One

ARTICULO XIII

En el caso de existir aún un saldo acreedor al término del período de liquidación establecido en el artículo VI la parte deudora procederá a la liquidación del mismo en el término de los 360 -- días siguientes a esa fecha.

ARTICULO XIV

Después de realizada la conversión del Dólar Convenio Cubano-Peruano a la moneda convertible seleccionada, a dicho importe le será aplicado una tasa de interés igual a la vigente en el mercado interbancario de Londres (Libor) a las 11:00 horas para depósitos a 360 días de plazo, al tercer día hábil siguiente a la fecha de expiración, suspensión o cancelación del Protocolo, que rija para la citada moneda convertible.

Al vencimiento se procederá al pago del principal e intereses, conjuntamente.

ARTICULO XV

Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá el mismo período de vigencia que el Protocolo de compensación.

El presente Acuerdo, en dos ejemplares igualmente válidos, en el idioma castellano se firma en LA CIUDAD DE LA HABANA a los días

Man

J

días del mes de de 198

BANCO NACIONAL DE CUBA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Handwritten signature

Handwritten signature

LISTA DE PRODUCTOS CUBANOS PROPUESTOS
PARA SER CONSIDERADOS EN UN ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL CON PERU

- Azúcar
- Semiremolques
- Vagones de ferrocarril
- Acumuladores automotrices
- Neumáticos
- Cámara para neumáticos
- Pzas. de rpto. para transporte ferroviario
- Bujías
- Prod. varios ind. de la goma
- Partes y piezas de acumuladores
- Partes y piezas transporte automotor
- Aceites y grasas lubricantes
- Grasa para copilla
- Grasas plásticas
- Barra de acero corrugado
- Alambrón de acero
- Acero inoxidable
- Lingotes de bronce
- Chatarra de metales ferrosos
- Explosivos
- Papel bond y offset
- Rafia de polipropileno
- Tejidos
- Calzado de cuero
- Medicamentos uso humano
- Medicamentos uso veterinario
- Materias primas farmacéuticas

Handwritten signature

Handwritten signature

Botellas
Armaduras para espejuelos
Equipos médicos y de laboratorio
Jalea real
-Mobiliario clínico
Plantas medicinales
Plasma
Polen
Prótesis ortopédicas
Petróleo
Reactivos químicos
Sillas de rueda
Vendas enyesada
Alambre con púas
Arados de discos
Gradas de disco y múltiples
Chapeadoras
Cosechadoras de caña
Carretas de caña
Implementos para regadío de aluminio
Tubos y accesorios para riego plásticos
Bombas de agua manuales
Equipos de tiro animal
Remolques forrajeros
Termos para inseminación artificial
Trailers San Antonio
Cubos para leche

Miel de abeja a granel y embotellada
Levadura torula
Carne de cerdo en badas
Especialidades cárnicas
Manteca de cacao
Harina de astas y pezuñas
Ron embotellado y a granel
Cálculos biliares
Caballos
Caramelos

Aut

20

10

Cera de abeja
Conejos
Chivos
Ganado porcino y bovino
Huevos fértiles
Huevos frescos
Lengua de res
Ovejas
Sementales vacunos
Semillas forestales
Tripa de res elaborada
Víscheras y otros productos aprovechables y comestibles de res

Polen
Semen congelado
Jalea real
Cemento
Piezas de acero fundido
Muebles para cocina
Maquinaria y eq. para la ind. alimenticia
Maq. y eq. para la ind. metalúrgica
Maq. y eq. para la ind. construcción
Muebles y accesorios sanitarios
Desperdicio de papel y cartón
Desperdicios textiles
Desperdicios de plástico
Mármol en bruto y elaborado
Puntillas
Herramientas de mano agrícolas y domésticas
Electrodos y varillas para soldar
Granulado de mármol
Azulejos
Tejas de asbesto cemento
Cilindros para gas
Plegables cartón y cartulina
Envases de cartón corrugado
Alambres y cables eléctricos
Calderas de vapor
Instrumentos de medición industrial
Fregaderos de cocina esmaltados

Handwritten marks:
- A scribble in the bottom left corner.
- A signature or initials in the bottom right corner.
- Faint handwritten numbers "1200" in the bottom right corner.

Ollas de presión
Utensilios uso doméstico de aluminio
Otros utensilios uso domésticos
Cafeteras de presión y sus partes y piezas
Cantimploras
Cocinas de gas
Cocinas de kerosene
Refrigeradores uso domésticos
Eq. de Refrigeración y climatización
Artículos de protección humana
Engranajes en general
Extractores de aire
Máquinas manuales para moler carne y granos
Pelo humano y animal

Pulpa de mango
Néctar de mango
Salsa de soya

Bandejas para huevos
Componentes eléctricos
Muñecas
Juguetes didácticos
Radiorreceptores
Televisores
Implementos deportivos
Confecciones para el deporte
Muebles (ex.uso clínico)
Computadoras minicomputadoras
Instrumentos para medición de computadoras (Logiciid)
Mediciid
Cubos plásticos
Semiconductores

Tabaco torcido
Tabaco en rama negro beneficiado
Tabaco en rama rubio beneficiado
Tabaco en rama picadura

Wut



Rodamientos

Sal común

Acido sulfúrico

Sales químicas inorgánicas

Aceite esencial de limeta

Acido clohidrico

Carburo de calcio

Hipoclorito de solido

Sabores para bebidas

Silicato de sodio

Sulfato de alúmina

Sulfato de sodio

Aceites esenciales naturales y artificiales

Cromita refractaria

Estructuras metálicas

Maquinaria y equipos para minería y sal

Maquinaria y equipos industria azucarera

Libros

Blocks y libretas

Artículos culturales

Equipos para construcción

Mezcladora hormigonera

Partes y piezas para equipos pesados

Montacargas

Grúas de pórtico

Grúas punte

Instrumentos musicales

Equipos auxiliares de puerto

Cométicos

Películas impresas

part

al

PROYECTO DE ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LA REPUBLICA DE CUBA

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

ARTICULO 1º .- Tiene por objeto impulsar el proceso de integración de la Región en base a lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980, y tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas partes, el otorgamiento de concesiones que permitan :

- a) Fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio entre los dos países;
- b) Promover en la mayor medida posible, la participación de productos básicos y manufacturados en dicho comercio;
- c) Considerar, en la medida de lo posible, la situación especial de algunos productos de interés de los países signatarios, y
- d) Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración a cuyo fin se fomentará entre los dos países, acciones de cooperación y complementación económica.

CAPITULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS

ARTICULO 2º .- El presente Acuerdo se basará en el otorgamiento de preferencias con respecto a los gravámenes y de más restricciones aplicadas por las Partes a la importación

Handwritten mark

Handwritten signature

de los productos negociados en el mismo, cuando éstos sean ori
ginarios y procedentes de sus respectivos territorios.

Las preferencias acordadas podrán ser permanentes, de carác-
ter temporal o estacional, estar sujetas a contingentes o cu
pos de importación o recaer sobre productos de uno o más sec
tores de sus respectivas nomenclaturas arancelarias.

ARTICULO 3º .- Se entenderá por "gravámenes" los derechos
aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalen
tes sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, o de cual
quier naturaleza que incidan sobre las importaciones.
No quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recar-
gos análogos cuando respondan al costo, aproximado de los ser
vicios prestados.

Se entenderá por margen de preferencia la ventaja porcentual
que un país signatario asigne al otro país signatario, respec-
to de los aranceles vigentes para terceros países.

ARTICULO 4º .- En el presente Acuerdo, las preferencias aran-
celarias ~~que se otorgan~~, consisten en rebajas porcentuales,
cuyas magnitudes se aplicarán sobre los aranceles de importa-
ción aplicables a terceros países.

ARTICULO 5º .- En los Anexos I y II que forman parte del
presente Acuerdo se registran, para los productos originarios
y procedentes del territorio de las Partes, las preferencias
porcentuales arancelarias acordadas, y los demás términos de
la negociación.

CAPITULO III

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

ARTICULO 6º .- Se entenderá por "restricciones" cualquier
medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o
de cualquier naturaleza, mediante la cual uno de los países

Handwritten signature

Handwritten signature

signatarios impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

CAPITULO IV

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

ARTICULO 7º .- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias arancelarias porcentuales pactadas cualquiera que sea el nivel de su arancel hacia terceros países para los productos negociados.

En caso de que se modifiquen los aranceles para terceros países, se deberá ajustar automáticamente el gravamen para la importación de los productos incluidos en este Acuerdo, a fin de mantener la preferencia porcentual acordada.

CAPITULO V

REGIMEN DE ORIGEN

ARTICULO 8º .- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en los anexos del presente Acuerdo, se extenderán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de las Partes, cuyos productos deberán estar amparados por los Certificados de Origen correspondientes expedidos por los Organismos del Sector Público que los Gobiernos designen al respecto.

ARTICULO 9º .- Para los fines del artículo anterior, las Partes acuerdan adoptar el régimen de origen establecido en las Resoluciones 82 (III), 83 (III) y 84 (III) de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) actualmente vigentes en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las -

Handwritten signature

Handwritten signature

Partes podrán establecer requisitos específicos de origen, basados en criterios porcentuales o en otros criterios.

Cuando cualquiera de las Partes, utilice en su producción insumos originarios y provenientes de la otra Parte se considerarán como insumos nacionales.

ARTICULO 10º .- Los productos importados desde cualquier país por uno de los países signatarios no podrán ser reexportados para otro país signatario.

CAPITULO VI

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

1.- Productos Agropecuarios

ARTICULO 11º .- Los países signatarios podrán aplicar, previa comunicación al otro país signatario, unilateralmente, en forma no discriminatoria y con efecto inmediato al comercio de los productos agropecuarios incorporados al presente Acuerdo, y siempre que no signifiquen una disminución de su consumo habitual ni un incremento de producciones antieconómicas, medidas adecuadas de salvaguardia destinadas a limitar las importaciones a la necesaria para cubrir el déficit en el abastecimiento interno y nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

ARTICULO 12º .- Las medidas a que se refiere el artículo 11º, podrán ser aplicadas por un año, a cuyo vencimiento, si persistiera la situación que motivó su aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva concesión en los términos previstos por el artículo.

2.- Otros productos

ARTICULO 13º.- Los países signatarios podrán aplicar, previa comunicación al otro país signatario, unilateralmente, en forma no discriminatoria y con efecto inmediato, cláusulas de salvaguardia a los restantes productos de este Acuerdo cuando

Walt

[Handwritten signature]

ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia - para la economía nacional.

ARTICULO 14º .- Las medidas a que se refiere el artículo - 13º no se aplicarán durante el primer año de vigencia del Acuerdo ni durante el transcurso del primer año posterior a la revisión. A partir de dicha fecha podrán ser aplicadas por un año, a cuyo vencimiento, si persistiera la situación que motivó su aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva concesión en los términos previstos por el artículo 16º.

ARTICULO 15º .- Las medidas previstas en los artículos 11º y 13º no serán aplicadas a las mercaderías ya embarcadas - en el exterior en la fecha de su comunicación.

CAPITULO VII

EVALUACION Y REVISION

ARTICULO 16º .- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las Partes efectuarán cada dos años una apreciación conjunta de la marcha del mismo, con el fin de evaluar los resultados obtenidos e introducir los ajustes necesarios; o - excluir, incluir o sustituir productos que, de común acuerdo, ambas Partes consideren convenientes para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 17º .- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, a solicitud de Parte y en cualquier momento, las Partes podrán revisar coordinadamente el presente Acuerdo y realizar los ajustes que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

Finalizada la revisión, las concesiones sobre las que no se haya llegado a acuerdo quedarán sin efecto.

ARTICULO 18º .- Los compromisos derivados de la evaluación

Plus

y revisión y los ajustes a que se refieren los artículos anteriores deberán ser formalizados mediante la suscripción de un protocolo adicional, el que se pondrá en vigor en la fecha de la suscripción respectiva.

CAPITULO VIII

RETIRO DE CONCESIONES

ARTICULO 19º .- Durante la vigencia del presente Acuerdo no procederá el retiro de las concesiones acordadas.

ARTICULO 20º .- No constituye retiro, a los efectos de este Acuerdo, la eliminación de las concesiones pactadas a término, si al vencimiento de las respectivas plazas de vigencia no se hubiera procedido a su renovación, ni tampoco la exclusión de las concesiones, que pueda ocurrir con motivo de las negociaciones para la revisión a que se refiere el Artículo 16º del presente Acuerdo.

CAPITULO IX

EXTENSION DE LAS PREFERENCIAS ACORDADAS

ARTICULO 21º .- Las preferencias arancelarias otorgadas por Perú en el presente Acuerdo, se extenderán automáticamente sin el otorgamiento de compensaciones a Bolivia, Ecuador, Paraguay, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

ARTICULO 22º .- Los países de menor desarrollo económico relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Acuerdo.

CAPITULO X

ADHESION

My

[Handwritten signature]

16

ARTICULO 23º .- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, mediante negociación.

ARTICULO 24º .- La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos y condiciones de la misma entre -- los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional que entrará en vigencia - treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO XI

CONVERGENCIA

ARTICULO 25º .- En ocasión de las Conferencias a que se refiere el Artículo 33º del Tratado de Montevideo de 1980, los países signatarios miembros del presente Acuerdo procurarán realizar negociaciones con los restantes países miembros de la - Asociación, con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de las preferencias comprendidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XII

VIGENCIA

ARTICULO 26º .- El presente Acuerdo rige en forma simultánea a partir de la fecha en que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios, y tendrán una duración de 6 años, pudiendo ser prorrogado por expresa manifestación de voluntad de los países signatarios.

CAPITULO XIII

DENUNCIA

ARTICULO 27º .- Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, mediante notificación por escrito a la otra Parte con sesenta días de anticipación, luego de transcurrido un

Handwritten signature

año de su participación en el mismo.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, salvo las referentes a las preferencias arancelarias y demás tratamientos pactados, -- los cuales continuarán en vigor por el término de un año, contando a partir de la fecha de formalización de la denuncia.

CAPITULO XIV

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

ARTICULO 28º .- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, las partes convienen en constituir una Comisión Administradora integrada por representantes de ambos países, designados al efecto por los Gobiernos de Perú y Cuba, respectivamente.

Dicha comisión deberá quedar constituida dentro de los noventa días de suscrito el mismo y establecerá su propio reglamento.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo,
- b) Recomendar a los Gobiernos de las Partes, modificaciones al presente Acuerdo,
- c) Proponer a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo,
- d) Proponer y revisar los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo y proponer su modificación; y
- f) Fijar requisitos específicos de origen.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se aplicarán disposiciones transitorias según corresponda en el momento de la suscripción del Acuerdo.

Handwritten mark

Handwritten signature

LISTA TENTATIVA DE OFERTA EXPORTABLE

PERUANA A CUBA

AGROPECUARIO

Frijoles

Frijol de palo

Frijol loc-tao

Frijol zarandija

Frijol Castilla

Frijol negro

Maíz blanco gigante

Maíz morado

Harina flor

Afrecho

Algas marinas

Polvo de microalgas

Manteca compuesta

Aceite de oliva

QUIMICO

Soda cáustica

Extracto de tara

Colorante de achiote (bixina)

Cúrcuma en polvo

Carmin de cochinilla

Pigmento base para acabado de cuero

Alto

sd

Agua florida
Brillantina líquida
Baselina simple
Pastillas desodorizantes de ambiente
Productos cosméticos
Tricófero
Espirales mata zancudos y mosquitos

Resinas

Resinas alquídica
Resinas polyester

Neumáticos

Suturas quirúrgicas
Algodón quirúrgico
Gasas

PESQUERO

Conservas de sardinas
Conservas de mariscos

MADERAS Y PAPEL

Madera aserrada

Triplay

Cartón corrugado

TEXTIL Y CONFECCIONES

Hilos para coser de algodón
Hilos de algodón cardado, peinado, mercerizado y gaseado

Tejido crudo de algodón
Tejido plano de algodón

Wet

21

Hilados de lana

Tejidos de lana

Tejido de lana-poliester

Tejido de lana-alpaca

Tejido de lana-peinada

Sacos de yute

Arpillera de yute

Sacos de polipropileno

METALMECANICA Y METALURGIA

Alambre de acero fino con alto contenido de carbono

Alambre de acero con bajo contenido de carbono

Bolas de acero

Clavos grapas, tachuelas, ejes, y otros, similares de cobre

Piezas de fundición gris

Flejes laminados de cobre y sus aleaciones

Tubos de cobre

Aleaciones de zinc (zámac)

Luminarias

Calderas industriales

Bombas de agua

Ventiladores industriales

Quemadores de petróleo

Hornos industriales

Purificadores de agua

Filtros de aire para motores de combustión interna

Pastecas y motones

Winches de pesca

Taladros y fresadores

Prensas hidráulicas

Prensas excéntricas

Máquinas hidráulicas para fabricación de tubos de concreto

Maquinaria y equipo para la industria pesquera

Mut

Maquinaria y equipo para la industria minera
Maquinaria y equipo para la industria alimenticia
Reductores de velocidad de engranajes paralelos
Transformadores industriales
Ventiladores-extractores
Interruptores
Cable telefónico
Cable de energía
Tambores de freno

Def

Def

- Señor Emilio Ferreira
Gerente del Banco Nacional de Cuba

- Señor René Ceballos
Agregado Económico de la Embajada de Cuba en el Perú

- Señor Armando Cuartas
Agregado Comercial de la Embajada de Cuba en el Perú

- Señor Isidoro Barreira
Jefe de Departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Señor Aurelio Cabeza
Jefe de Departamento del Ministerio de la Pesca

- Señor Eduardo Alemán
Especialista del Ministerio de Comercio Exterior

- Señor Manuel Capaz
Especialista del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Señora Virginia Amador
Especialista del Comité Estatal de Colaboración Económica

Amador

Amador

COMPOSICION DE LA DELEGACION PERUANA

- Señor Embajador, Hubert Wieland Alzamora,
Secretario General y Viceministro de Relaciones Exteriores.
- Señor Nelson Cárdenas Ojeda,
Viceministro de Pesquería.
- Señor Ministro Consejero, José Manuel Pacheco Núñez,
Encargado de Negocios del Perú en Cuba.
- Señor Guillermo Roth,
Consejero Comercial del Fondo de Promoción de Exportaciones
No Tradicionales para el Area de Centroamérica.
- Señor Hernán Lanzara Løstanau,
Gerente de Promoción de Exportaciones.
- Señor Julio Ocampo Mascaró,
Segundo Secretario de la Embajada del Perú en Cuba.
- Señor Antonio Barrionuevo Arenas,
Agregado Civil de la Embajada del Perú en Cuba.

Alm

Alm

COMPOSICION DE LA DELEGACION CUBANA

- Doctor José Raúl Viera Linares
Viceministro Primero de Relaciones Exteriores.
- Doctor Ricardo Alarcón de Quesada,
Viceministro de Relaciones Exteriores.
- Señor Jesús Benjamín,
Viceministro de la Pesca.
- Señor Alberto Betancourt Roa,
Viceministro de Comercio Exterior.
- Señor Roberto Rivas,
Vicepresidente a.i. del Comité Estatal de Colaboración
Económica.
- Señor Embajador Lázaro Mora,
Director de América Latina del Ministerio de Relaciones
Exteriores.
- Señor Omar Morales,
Encargado de Negocios de Cuba en el Perú.
- Señor Orlando Hernández Guillén,
Director de América Latina del Ministerio de Comercio
Exterior.

Mut

J